

GACETA MUNICIPAL



REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA 2025-2027

AÑO:2 NUM.154

12 Septiembre 2026

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal Constitucional



Temamatla

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

PRESENTACIÓN

A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 122, FRACCIONES II. XII y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027. LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.; C. CLAUDIA VENTURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. AZAEL LÓPEZ CHÁVEZ; PRIMER REGIDOR; LIC. LUZ MARÍA RAMOS MARÍN, SEGUNDA REGIDORA; C. JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR; LIC. TANIA QUINTERO OLIVEROS, CUARTA REGIDORA; C. VÍCTOR GRANADOS PONCE, QUINTO REGIDOR; C. FERNANDO AGUILAR VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR; C. LORENZO VILLASANA SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR, Y LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PUBLICAN LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE ESTE GOBIERNO, QUE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD CONTIENE Y DA CUENTA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO SÉPTIMO, EL ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

ACUERDO

PUNTO 7. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ, MANIFESTÓ QUE, EN ATENCIÓN AL OFICIO UIPPEYASD/INT035/2026, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA M.A.P. MARIELA FLORES HURTADO; TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.**

DICHO INSTRUMENTO NORMATIVO ES FUNDAMENTAL PARA DOTAR AL MUNICIPIO DE UN MARCO DE ACTUACIÓN MODERNO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y GOBIERNO DIGITAL; CON ESTO SE BUSCA OPTIMIZAR LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A LA CIUDADANÍA, COMBATIR LA BUROCRACIA, ELEVAR LA TRANSPARENCIA E IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE TUVIERAN A BIEN APROBAR EL ACUERDO ANTES EXPUESTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO QUE FUE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO.

SE PROCEDE A SU VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL CABILDO QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, con el propósito de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que los artículos 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconocen la personalidad jurídica y autonomía de los municipios, así como la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los Ayuntamientos tienen la atribución de organizar la administración pública municipal, implementar acciones de modernización administrativa, simplificación de procedimientos y mejora en la prestación de los servicios públicos, así como emitir reglamentos internos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tiene por objeto establecer las bases y principios para la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, homologación regulatoria, uso de herramientas tecnológicas, eliminación de costos burocráticos y fortalecimiento de la atención ciudadana en los tres órdenes de gobierno.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Temamatla 2025–2027 contempla como eje prioritario la modernización administrativa, el fortalecimiento institucional, la innovación tecnológica y la implementación de mecanismos de simplificación y digitalización que permitan brindar servicios públicos más eficientes, accesibles y transparentes a la población.

Que resulta necesario contar con un instrumento normativo municipal que regule la organización, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de actuación de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, a efecto de coordinar las políticas públicas de simplificación administrativa, mejora regulatoria, digitalización de trámites y servicios, desarrollo tecnológico y atención ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Temamatla, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Temamatla, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todas las dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal de Temamatla.

Artículo 2. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá como finalidad unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias conforme a la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda de Simplificación y Digitalización:** herramienta de planeación semestral que tiene por objeto fijar las metas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados;
- II. **Agenda Regulatoria:** herramienta de planeación anual que tiene por objeto registrar las propuestas regulatorias que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- III. **Análisis de impacto regulatorio:** herramienta que tiene por objeto que las Regulaciones que se emitan generen el mayor beneficio posible para la sociedad, con el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para resolver un problema público;
- IV. **Autoridad Municipal:** La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización;
- V. **Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización:** la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México;
- VII. **Costo burocrático:** los costos económicos y sociales que las personas asumen para cumplir con las obligaciones que deriven de las Regulaciones;

- VIII. **Digitalización:** El uso de tecnologías de la información para automatizar y agilizar trámites y servicios;
- IX. **Llave MX:** mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales asociado a la CURP;
- X. **Medio de Difusión Oficial:** publicación oficial impresa o digital por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;
- XI. **Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios:** la plataforma digital que concentra la totalidad de Trámites y Servicios federales, estatales y municipales, y que constituye el medio digital oficial para consultar y, en su caso, solicitar desde el mismo sitio Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en línea;
- XII. **Reglamento:** el Presente Reglamento de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.
- XIII. **Regulación:** disposiciones normativas de carácter general emitida por cualquier Sujeto Obligado, tales como acuerdos, normas, reglamentos, circulares, lineamientos, reglas, manuales o cualquier otra disposición de naturaleza análoga
- XIV. **Servicio:** Actividad que brinda el Ayuntamiento a la ciudadanía;
- XV. **Simplificación:** Las acciones para reducir requisitos, tiempos y costos burocráticos;
- XVI. **Sujetos Obligados:** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- XVII. **Trámite:** Solicitud realizada por una persona ante una autoridad municipal;
- XVIII. **Ventanilla Digital de Trámites y Servicios:** las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados para solicitar trámites o servicios.

Artículo 4. La actuación de la Autoridad Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, innovación, accesibilidad, interoperabilidad, simplificación administrativa y atención ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización será una unidad administrativa transversal de la Administración Pública Municipal, encargada de ejercer las atribuciones de su competencia por acuerdo directo de la persona titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 6. La persona titular de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización será designada por la Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Municipal podrá contar con las siguientes áreas:

- I. Área de Simplificación;
- II. Área de Digitalización;
- III. Área de Atención Ciudadana;
- IV. Área de Buenas Prácticas Regulatorias; y
- V. Área de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

De acuerdo con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los municipios contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Son atribuciones de la Autoridad Municipal:

- I. Coordinar acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;
- IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con el presente Reglamento;
- XI. Generar en coordinación con los Sujetos Obligados una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XII. Desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XIV. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XV. Apoyar y acompañar a los Sujetos Obligados en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVI. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO TERCERO DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN CAPÍTULO I DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10. Las dependencias municipales deberán revisar y simplificar permanentemente sus procedimientos administrativos.

Artículo 11. La simplificación administrativa tendrá como objetivos:

- I. Reducir requisitos innecesarios;
- II. Disminuir tiempos de respuesta;
- III. Eliminar duplicidad de trámites;
- IV. Facilitar el acceso a los servicios municipales;
- V. Mejorar la atención a la ciudadanía.

Artículo 12. Ninguna dependencia municipal podrá exigir requisitos no previstos en la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. Las dependencias municipales deberán:

- I. Colaborar con la Autoridad Municipal;
- II. Mantener actualizada la información de sus trámites;
- III. Implementar acciones de simplificación y digitalización;
- IV. Proporcionar información para el cumplimiento de este Reglamento;
- V. Cada dependencia municipal deberá designar un Enlace de Simplificación y Digitalización, quien fungirá como vínculo técnico y administrativo con la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS HERRAMIENTAS PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. La Autoridad Municipal implementará, coordinará y supervisará las herramientas para eliminar trámites burocráticos previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el objeto de reducir cargas administrativas, agilizar los procedimientos, promover la digitalización y garantizar una atención eficiente a la ciudadanía en el Municipio de Temamatla, Estado de México.

Artículo 15. Son herramientas para eliminar trámites burocráticos mediante la simplificación de Trámites y Servicios:

- I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- V. El Registro Nacional de Regulaciones, y
- VI. Las demás que determine la Autoridad Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA AGENDA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 16. La Agenda de Simplificación y Digitalización es la herramienta que tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

El Enlace de Simplificación y Digitalización notificará a la Autoridad Municipal, según corresponda, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, la Agenda de Simplificación y Digitalización, que deberá contener un calendario en el que se priorizarán las acciones, conforme a los siguientes criterios:

- I. Trámites con mayor frecuencia de solicitud;
- II. Trámites dirigidos a personas o grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad;
- III. Trámites que contengan los mayores costos burocráticos para las personas;
- IV. Trámites que se realicen de manera presencial;
- V. Las acciones de simplificación y digitalización comprometidas por los Sujetos Obligados al presentar un Análisis de Impacto Regulatorio, y
- VI. Cualquier otro trámite o servicio que determine la Autoridad en materia de Simplificación y Digitalización correspondiente, conforme al presente Reglamento.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados podrán registrar en su Agenda de Simplificación y Digitalización, acciones adicionales en cualquier momento. Los proyectos de simplificación y digitalización programados en la Agenda que no sean realizados durante el periodo correspondiente se contemplarán en el siguiente semestre, teniendo prioridad. En todo caso, el Sujeto Obligado deberá justificar las razones por las que no se cumplieron las acciones programadas en los plazos estipulados en la Agenda.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización difundirá la Agenda de Simplificación y Digitalización para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados valorarán los comentarios recibidos y, en su caso, los incluirán en sus propuestas.

Artículo 18. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización podrá emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto de su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Las recomendaciones de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización para los Sujetos Obligados se deberán incorporar a su Agenda en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 19. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la

esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, y tendrán por objeto:

- I. Habilitar el uso de herramientas o medios digitales para realizar trámites o servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. Eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo, o
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios de su competencia.

Los Sujetos Obligados deberán modificar y adecuar sus Regulaciones correspondientes en un plazo no mayor a un año después de la publicación del acuerdo general de simplificación en el medio oficial correspondiente. En caso de no hacerlo, deberán entregar una justificación detallada a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 20. La digitalización de Trámites o Servicios deberá implementarse en coordinación con la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Cuando el ayuntamiento no cuente con las capacidades técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar soluciones tecnológicas, podrá celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Nacional para implementar soluciones tecnológicas que obren en el Repositorio Nacional de Tecnología Pública, o con la Autoridad Estatal para el apoyo y acompañamiento.

El área encargada del desarrollo de soluciones tecnológicas para la digitalización de los Trámites o Servicios deberá observar los siguientes criterios:

- I. Hacer uso de librerías y marco de trabajo, versiones estables con manutención y desarrollo activo, y que sean ampliamente utilizadas;
- II. Incluir en los desarrollos Llave MX como mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales para las personas;
- III. Permitir el uso de Firmas Electrónicas;
- IV. Implementar mecanismos de seguridad de la información para la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por los Sujetos Obligados;
- V. Implementar estándares de seguridad suficientes para prevenir y reaccionar ante amenazas o ataques cibernéticos, e

- VI. Implementar mecanismos de actualización tecnológica para evitar obsolescencia y amenazas de seguridad.

CAPÍTULO III

LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 21. La Agenda Regulatoria es la herramienta de planeación que tiene como objetivo, anticipar, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan publicar en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, en los siguientes 12 meses.

Los Sujetos Obligados podrán actualizar en la Agenda Regulatoria sus Propuestas Regulatorias en cualquier momento.

Artículo 23. La Autoridad Municipal someterá la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados a consulta pública, durante un plazo mínimo de diez días.

Artículo 24. Las Propuestas Regulatorias que se incluyan en la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre preliminar;
- II. Fundamento jurídico para emitir la Propuesta Regulatoria;
- III. Materia sobre la que versará;
- IV. Problemática que se pretende resolver;
- V. Alternativas consideradas para atender la problemática;
- VI. Identificar posibles costos burocráticos y beneficios;
- VII. Identificar, en su caso, las acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII. Fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 25. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización podrá intervenir en el proceso de elaboración del proyecto regulatorio, con el propósito de brindar acompañamiento y asesoría para garantizar las buenas prácticas regulatorias, así como el cumplimiento de los principios y objetivos del presente Reglamento.

Artículo 26. Los Sujetos Obligados no tendrán la obligación de incluir en su Agenda Regulatoria las propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria que tiene como objetivo resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. La expedición de la Propuesta Regulatoria no crea costos burocráticos;
- IV. La Propuesta Regulatoria representa una reducción sustancial de costos burocráticos, ya sea porque simplifica o digitaliza trámites o servicios previstos en alguna normativa vigente, o
- V. La Propuesta Regulatoria sea emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 27. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de la Agenda Regulatoria, o sobre los costos burocráticos de la Propuesta Regulatoria desde su etapa de planeación, para garantizar las buenas prácticas regulatorias, la simplificación y digitalización.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 28. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
- II. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
- III. Crear Regulaciones claras y simples;
- IV. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
- V. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

Los Municipios, en lo que no contravenga a lo previsto en el presente Reglamento y en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional, podrán emitir los manuales, directrices o reglas necesarias para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 30. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I. Establezcan nuevos costos burocráticos;
- II. Impacten directamente en alguna actividad económica;
- III. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
- IV. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 31. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
- II. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública, fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorias de estas, y prestación de servicios públicos;
- III. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
- IV. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
- V. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
- VI. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
- VII. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o
- VIII. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicionen nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

Artículo 32. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización correspondiente, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 33. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:

- I. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
- II. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
- III. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;
- IV. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
- V. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Autoridad Nacional o sus homólogas locales, y
- VII. Cualquier otro elemento previsto en los lineamientos respectivos.

Artículo 34. Se hará público el Análisis de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública, los cuales no serán vinculantes. El plazo de consulta pública será de al menos veinte días.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros, de conformidad con los términos que se fijen en los lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Una vez que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial que corresponda, la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 36. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en este reglamento y en los lineamientos correspondientes, se someterá a consulta pública.

Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento y en los lineamientos correspondientes, podrá requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 37. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.

Artículo 38. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que formule la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Fenecido el término previsto en el párrafo que antecede, y en un término no mayor a quince días la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos previstos en los Lineamientos que emita la Autoridad Nacional.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización podrá hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.

Artículo 39. La autoridad responsable del Medio de Difusión Oficial únicamente publicará las Propuestas Regulatorias que cuenten con un Dictamen Final Favorable o Constancia de Exención emitida por la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización respectiva.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización correspondiente para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX POST

Artículo 40. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.

Artículo 41. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, será sometido a consulta pública por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Artículo 42. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.

Artículo 43. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días.

CAPÍTULO VI

DE LA EXENCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 44. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, antes de su publicación en el Medio de Difusión Oficial correspondiente, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:

- I. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 31 de este Reglamento y;
- II. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización emitirá a través de la plataforma que habiliten, de manera automática, una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Artículo 45. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Medio de Difusión Oficial la Regulación, si la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización identifica costos burocráticos, emitirá, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

La publicación de la propuesta regulatoria en el Medio de Difusión Oficial no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO VII

PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 46. El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios es el medio de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas puedan solicitar algún trámite y servicio previsto en las Regulaciones y no se encuentren en dicho Portal.

En el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios se darán a conocer los Trámites y Servicios que se encuentren disponibles en medios digitales, y permitirá iniciar el trámite o servicio desde el mismo sitio, mediante el uso de Llave MX.

Artículo 47. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización autorizará la publicación de la información registrada por los Sujetos Obligados, en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Nacional.

Para la inscripción o actualización de trámites o servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, la Autoridad Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.

Todo registro de un nuevo trámite o servicio, o actualización de su información en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios deberá constar en la Regulación correspondiente, que deberá ser previamente publicada en el Medio de Difusión Oficial, salvo que se trate de correcciones en los registros.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de todos los Trámites y Servicios a su cargo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización requerirá a los Sujetos Obligados la corrección o actualización de la información inscrita en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios cuando identifique errores u omisiones en la información registrada. En este caso, los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud, para hacer las correcciones correspondientes, o bien, para acreditar las acciones para la publicación en el Medio de Difusión Oficial, cuando implique modificaciones a la Regulación correspondiente.

La falta de corrección o actualización en los términos previstos en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados deberán registrar en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre y clave de identificación del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Si el trámite o servicio se encuentra disponible en línea o presencial;
- IV. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio y de sus requisitos;
- V. Descripción en lenguaje ciudadano del trámite o servicio;
- VI. Cada uno de los requisitos que se solicitan;
- VII. En caso de que el trámite requiera alguna inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y la autoridad responsable;
- VIII. Los medios de contacto del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;

- IX. El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, y el plazo con el que cuenta este último para cumplir con la prevención;
- XI. El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XII. La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Las oficinas autorizadas para la recepción de la solicitud del trámite o servicio, incluyendo el domicilio y área responsable;
- XIV. Los horarios de atención al público, y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Nacional en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO NACIONAL DE REGULACIONES

Artículo 50. El Registro Nacional de Regulaciones es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país. Los Sujetos Obligados deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, en el citado Registro, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

Artículo 51. La Autoridad Nacional será la responsable de emitir los lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para el registro de sus Regulaciones.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIGITALIZACIÓN

Artículo 52. El Ayuntamiento promoverá el uso de herramientas digitales para la prestación de trámites y servicios.

Artículo 53. La Autoridad Municipal impulsará la implementación de plataformas digitales que permitan:

- I. Consultar trámites y requisitos;
- II. Presentar solicitudes electrónicas;
- III. Dar seguimiento a trámites;
- IV. Realizar pagos electrónicos; y
- V. Generar expedientes digitales.

Artículo 54. Los documentos digitales tendrán la misma validez que los documentos físicos, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. La Autoridad Municipal implementará mecanismos de atención ciudadana accesibles, eficientes y transparentes.

Artículo 56. Las dependencias municipales deberán brindar orientación gratuita a las personas respecto de los trámites y servicios a su cargo.

TÍTULO OCTAVO DE LAS CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 57. El Ayuntamiento de Temamatla, por conducto de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, podrá participar en los procesos de certificación que emita la Autoridad Nacional, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de simplificación administrativa, digitalización y modernización de trámites y servicios.

Las certificaciones tendrán por objeto reconocer el cumplimiento de estándares, criterios, indicadores, mecanismos y buenas prácticas establecidos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 58. El Ayuntamiento de Temamatla, las dependencias municipales y la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización estarán sujetos a los procesos de evaluación, supervisión y seguimiento que determine la Autoridad Nacional o las autoridades competentes, respecto de la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, así como del cumplimiento de las disposiciones previstas en la legislación aplicable.

Para tal efecto, las dependencias municipales deberán proporcionar oportunamente la información, documentación, indicadores y datos que les sean requeridos para la realización de evaluaciones, diagnósticos, verificaciones y mecanismos de medición del desempeño institucional en materia de simplificación y digitalización.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 59. El Ayuntamiento de Temamatla, por conducto de las dependencias municipales competentes, deberá mantener actualizada la información relativa a las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que realicen las personas servidoras públicas municipales, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá integrar y actualizar el padrón de personas servidoras públicas facultadas para realizar actos de inspección, verificación o supervisión, así como garantizar la publicación y transparencia de la información correspondiente, en términos de la legislación aplicable en materia de simplificación administrativa, digitalización y protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 60. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 61. Constituyen causas de responsabilidad administrativa, entre otras:

- I. Omitir la actualización de la información de trámites y servicios;
- II. Exigir requisitos no previstos en la normatividad aplicable;
- III. Obstaculizar los procesos de simplificación y digitalización;
- IV. Negarse injustificadamente a proporcionar información requerida por la Autoridad Municipal;
- V. Incumplir los requerimientos o disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal; y
- VI. Cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 62. El Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de sus atribuciones, será la autoridad encargada de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 63. En lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables de manera supletoria la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México.

SEGUNDO. Las dependencias municipales deberán adecuar sus procedimientos administrativos conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Temamatla, Estado de México.

Temamatla, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año 2026.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE
MÉXICO.**

LIC. VERÓNICA MARIA VENTURA MARES.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

M.A.P MARIELA FLORES HURTADO.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y
DIGITALIZACIÓN**

ACTUALIZACIÓN

Fecha	Numero de Actualización

GACETA MUNICIPAL

DIRECTORIO

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal de Temamatla

C. Claudia Ventura Vázquez Sánchez

Síndica Municipal

Lic. Azael López Chávez

Primer Regidor

Lic. Luz María Ramos Marín

Segunda Regidora

C. José Mario Martínez Sánchez

Tercer Regidor

Lic. Tania Quintero Oliveros

Cuarta Regidora

C. Víctor Ponce Granados

Quinto Regidor

C. Fernando Aguilar Velázquez

Sexto Regidor

C. Lorenzo Villanasa Sánchez

Séptimo Regidor



